



Bogotá DC., 18 de junio de 2018  
PSD-073

Honorables Senadores  
Manuel Guillermo Mora  
Presidente de la Comisión 5ª.  
Senado de la República  
Luis Emilio Sierra  
Ponente PL 145/17  
Lidio García  
Ponente PL 147/17  
Senado de la República de Colombia  
Bogotá DC.

Honorables Senadores:

Nos dirigimos a ustedes con el fin de compartir algunas preocupaciones de la Asociación Colombiana de Semillas y Biotecnología, Acosemillas, en torno a la loable iniciativa de protección a los polinizadores, mediante el cual se reglamenta la protección de las abejas, el fomento y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones, en adelante Proyecto de Ley 145/17.

Acosemillas siempre ha estado en disposición de colaborar con su apoyo a los productores agropecuarios de todo tipo, en particular aquellos cuya actividad productiva, como la apicultura, ayudan a la biodiversidad y protección del medio ambiente, lo que hace su labor doblemente útil al país y a la preservación de los ecosistemas y del planeta. Por eso nos parece de la mayor importancia que el Congreso de la República propenda legislativamente por la conservación ambiental y la preservación de las condiciones de biodiversidad de nuestro país.

La iniciativa del Proyecto de Ley 145/17 contiene en su articulado elementos valiosos que enuncian más adelante, pero plantea algunos que generan nuestra preocupación. En tal sentido, queremos llamar su atención en torno al fundamento del Proyecto de Ley 145/17 y sobre algunos artículos del contenido, los cuales exponemos a continuación:

Recibe: Bellaldea  
Jun 19/18 2:40 PM

1. Elementos sobre la justificación del Proyecto de Ley 145/17 Senado

- En el contexto mismo del Proyecto, se parte de imprecisiones técnicas que luego se reflejan en el articulado y que es preciso analizar:

*"Factores que ponen en riesgo la población de las abejas:*

*Los pesticidas agrotóxicos, los cuales son utilizados de manera indiscriminada y al entrar en contacto con las abejas estas mueren o pierden su camino de regreso. Un ejemplo de ello son los pesticidas que contienen glifosato, que no solamente afectan a los polinizadores generando daños al ecosistema y además causan problemas a la salud humana. Aunque mucho se ha discutido en Colombia su utilización en la erradicación de cultivos ilícitos nada se ha logrado. Estos siete plaguicidas prioritarios (imidacloprid, tiametoxam, clotianidina, fipronil, clorpirifos, cipermetrin y deltametrin) son un verdadero peligro para las abejas. Según lo expuesto en el artículo".*

Desde la perspectiva de la producción, los insumos agrícolas, en particular los de uso para el control de plagas y enfermedades, resultan indispensables para la protección de los cultivos a fin de evitar graves afectaciones económicas.

Por ello, el uso adecuado y técnico de los pesticidas, herbicidas y fertilizantes, a través de las Buenas Prácticas Agrícolas, indispensables en cultivos como el maíz, las hortalizas, el arroz, los frutales y muchos otros, no genera efectos lesivos a la producción apícola o a los demás insectos polinizadores.

Es importante hacer énfasis en que los efectos para las abejas que se atribuyen al uso de pesticidas, aún combinados con herbicidas de amplio espectro como el glifosato, corresponden a efectos generados por malas prácticas agrícolas, como se ha podido corroborar con los trabajos de campo realizados por entidades como la Cámara Procultivos de la ANDI, con los productores apícolas de la zona de Guasca, Cundinamarca, donde la formación y acción de Procultivos con los productores apícolas eliminó la mortalidad de abejas en los apiarios de esa región.

Adicionalmente, en la medida que los insumos protegen los cultivos y aseguran la producción, su uso beneficia la permanencia de la producción y, por ende, facilita las condiciones de hábitat a la población de insectos polinizadores, que de otro modo no contarían con espacios productivos adecuados para desempeñar su oficio natural de polinizar.

Así, el sustento del Proyecto, que busca adecuadamente proteger las abejas, se hace desde la base de la prohibición de todo aquello que pueda tener efectos sobre ellas y no sobre el adecuado uso de los insumos y el control positivo en su aplicación que permita la protección de éste y otros insectos benéficos para la biodiversidad y el medio ambiente.

En este sentido es fundamental traer a colación la cita que se hace del trabajo realizado por la Profesora Nates<sup>1</sup>, citada en el Proyecto de Ley 145/17, en el cual la prohibición de los insumos agrícolas como tal no garantiza la protección de las abejas. Por el contrario, es muy claro que las buenas prácticas y el adecuado uso de insumos son los que garantizan la convivencia de las abejas e insectos con los cultivos y la producción.

La EFSA, Agencia de Seguridad Alimentaria de Europa, reconoció que “si bien para algunos usos se encontraron riesgos bajos y altos en general, los productos neonicotinoides evaluados representan un riesgo para las abejas”.

En entrevista a José Tarazona, Jefe de la Unidad de Pesticidas de la EFSA, declaró que *“no podemos descartar la posibilidad de un riesgo, aunque tampoco podemos decir que exista un alto riesgo”*, refiriéndose a los insumos agrícolas y su efecto sobre las abejas.

Lo anterior se comprueba con la evaluación realizada por la EFSA sobre la acción de los Neonicotinoides sobre el potencial efecto sobre las abejas en Europa. El 95% de los 500 escenarios de evaluación de riesgo no

---

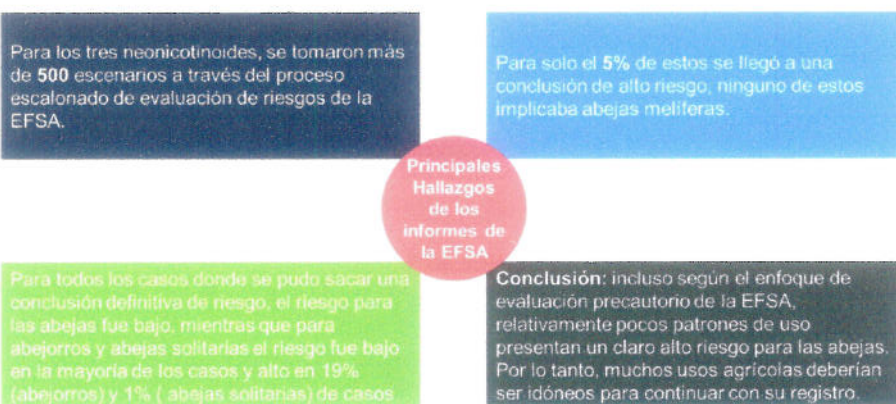
<sup>1</sup> Sin freno, muerte masiva de abejas

<http://agenciadenoticias.unal.edu.co/detalle/article/sin-freno-muertemasiva-de-abejas.html> párrafos 9 (...) “Según la profesora Nates, hasta 2014 en Colombia se habían prohibido 195 tipos de pesticidas o ingredientes activos, pero todavía están siendo usados indiscriminadamente, “de manera que puede haber muchas leyes pero parece que no hay quién controle y vigile”.

determinaron riesgo para las abejas, sólo el 5% registró riesgo alto de afectación<sup>2</sup>.

## Evaluación de la EFSA: Resumen

En general, solo unos pocos patrones de uso presentan un claro alto riesgo para las abejas



Por lo anterior, el sustento de la ponencia del Proyecto de Ley 145/17 no puede partir de la conclusión implícita de que lo que beneficia al campo, afecta per se a las abejas y a los polinizadores. Más importante aún, hay que resaltar que las prohibiciones que plantean los artículos 36 y 40 del Proyecto de Ley no protegen a las abejas, pero en cambio sí afecta el desarrollo de la agricultura de Colombia.

### 2. Comentarios sobre el articulado del PL 145/17

En líneas generales lo contemplado en el articulado propuesto, salvo lo establecido en los Artículos 1, 2 y del 36 en adelante, puede considerarse como favorable y propositivo para el objetivo común de preservar y proteger a las abejas y a los polinizadores.

<sup>2</sup> CTD: EFSA Journal 2018;16(2):5177; IMD: EFSA Journal 2018;16(2):5178.

Es indispensable resaltar el buen sentido del contenido del Proyecto de Ley 145/17 en sus artículos 22 al 30 en el sentido de estimular la producción y la demanda en el país y en los mercados externos de los productos apícolas como instrumentos complementarios de la protección a las abejas y los polinizadores por la vía de mejores condiciones de investigación, comercialización y demanda de los productos como fuente de mejora de la actividad económica y de la implementación de Buenas Prácticas que garanticen la sustentabilidad de esta actividad.

Con respecto al articulado que nos preocupa hacemos a continuación los siguientes comentarios específicos:

Artículo 1. Declarar de interés nacional a las abejas, la apicultura y la flora apícola.

Al respecto, consideramos que declarar las abejas como insecto de interés nacional genera elementos discriminatorios sobre las demás especies, todas aquellas que en su conjunto conforman la BIODIVERSIDAD, que es, a nuestro juicio, la materia que debe considerarse de interés nacional.

Adicionalmente, priorizar o focalizar el "interés nacional" en una sola actividad económica como es la apicultura sobre las demás actividades agropecuarias, puede traer serios inconvenientes al desarrollo de las demás actividades productivas, las cuales tendrían que alcanzar un estatus similar al de la apicultura a fin de garantizar un espacio adecuado dentro de la política pública en cuanto a presupuestos priorización de acciones y sustentabilidad, que reconozca su aporte a la conservación del plantea, ya sea por su apoyo medioambiental en materia de preservación de recursos, o por su aporte a la biodiversidad.

Artículo 2.

- Literal n: Busca crear un lineamiento sobre una materia que ya está normada en Colombia. Se trata de la Decisión Andina 804 de 2015, modificatoria de la decisión 436 sobre el registro de los plaguicidas químicos de uso agrícola. Es preciso resaltar que dicha norma es de carácter supranacional y de aplicación en los cuatro países andinos: Colombia, Perú, Ecuador y Bolivia.

Literal o: Busca restringir el uso de semillas modificadas genéticamente sin que se aporte el sustento técnico al respecto. Se debe destacar también que este

punto se encuentra actualmente regulado y permitido por la ley 740 de 2002 y el Decreto 4525 de 2005.

#### Artículo 24:

Se refiere a una materia de la que ya se tiene regulación en Colombia. Frente a la promoción de campañas preventivas, el Decreto 1843 de 1991 del Ministerio de Salud establece que todo aplicador debe conocer el uso y manejo responsable de productos plaguicidas, entendida ésta como una estrategia de prevención.

#### Artículos 36 y 37

Buscan crear una zona de 3 kilómetros de distancia entre apiarios y agricultores, ganaderos y silvicultores que usen insumos agrícolas o semillas genéticamente modificadas.

Al respecto, se desconoce cuál es el soporte técnico y científico para definir y establecer dicha distancia predial. Adicionalmente, una medida de estas características puede atentar contra los derechos de los propietarios de los predios y el uso agrícola asignado al suelo. Dicha medida, por lo tanto, crearía una tensión de derechos.

Igualmente, la inexistencia de un adecuado inventario de la actividad apícola, sumada a la limitación de aplicación de insumos a 3 kms de los apiarios que propone el Proyecto, no tienen en cuenta la trashumancia intrínseca que implica dicha actividad. La aparición de nuevos apiarios por el desarrollo de esta actividad significaría que los demás productores y su derecho a la libre explotación quedarían supeditados a las limitaciones derivadas de esta restricción propuesta para protección de las abejas.

#### Artículos 38 y 39:

Se refieren a prohibiciones para importar, fabricar o distribuir insumos agrícolas que no hayan sido evaluadas y aprobadas por el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA. Una vez más llamamos la atención sobre el hecho de que dichas medidas corresponden a una materia de carácter supranacional que ya se encuentra regulada en la Decisión Andina 804 de 2015, sobre el registro de los plaguicidas químicos de

uso agrícola. Adicionalmente, las actividades que busca crear ambos artículos corresponden a las actividades que ya realiza el Instituto Colombiano Agropecuario.

Artículo 40: Con respecto a este artículo es preciso realizar dos aclaraciones.

- En primer lugar, las funciones que busca establecer ya se encuentran en cabeza del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.
- En segundo lugar, lo que estipula el párrafo segundo en el sentido de prohibir la comercialización y el uso de agroquímicos que estén prohibidos en Estados Unidos, la Unión Europea y cualquier otro país... significa, en la práctica, anular las funciones propias de las autoridades técnicas nacionales (Instituto Nacional de Salud -INS, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, y el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA), y desconocer las evaluaciones toxicológicas y ambientales que realizan.

### **3. Algunas Conclusiones**

- Es fundamental revisar el proyecto de Ley para evitar que se incurra en una Ley de carácter prohibitivo y limitante de las actividades productivas agropecuarias, que no beneficie a las abejas y afecte innecesariamente el aparato productivo.
- Es indispensable que el proyecto sustente la protección de las abejas y los polinizadores en las buenas prácticas de manejo de insumos, en la medida que la evidencia nos muestra que más que un problema de prohibición de uso de insumos, la verdadera protección de las abejas está en el adecuado manejo y la sana convivencia entre la actividad agropecuaria y la apicultura.
- Como está planteado, varios de sus artículos generan alteración de los compromisos supranacionales derivados de procesos de integración como el de la Comunidad Andina de Naciones, CAN, y debilitan la institucionalidad reguladora existente como el ICA, ANLA y el INS.

### **4. Propuestas**



A fin de que el Proyecto de Ley 145/17 cumpla con el objetivo común de proteger las abejas y estimular la apicultura sin afectar la actividad agropecuaria en general, nos permitimos someter a su amable consideración las siguientes propuestas:

- Concedernos, como representantes legítimos del sector productivo agropecuario, una sesión informal con ustedes y aquellos Miembros de la Comisión que ustedes consideren a fin de exponer esta y otras evidencias en torno al uso de agroquímicos y su bajo riesgo para las abejas y apiarios.
- Debatir, en dicha sesión informal, los conceptos y evidencias científicas que sustentan la restricción de uso de agroquímicos en un área de 3 kilómetros a la redonda de la existencia de apiarios.
- Realizar una audiencia pública en la que se involucre a las autoridades regulatorias correspondientes como el ICA, el INS, la ANLA, en las cuales el sector productor, el Gobierno y el Legislador puedan poner en conocimiento a la opinión de las bondades, amenazas e implicaciones de un proyecto de ley de gran importancia para la producción agropecuaria del país, el medioambiente y la biodiversidad, seguridad alimentaria y conservación del planeta.

Atentamente,



**LEONARDO ARIZA R.**  
Gerente General  
Acosemillas

Copia: Juan Guillermo Zuluaga, Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural  
Alejandro Gaviria, Ministro de Salud